



## DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

**CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE:** Consejería de Educación

**CÓDIGO EXPEDIENTE:** A2024/012980

**TIPO CONTRATO:** Servicios

**TÍTULO EXPEDIENTE:** Asesoramiento, Apoyo y Atención Psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar cursos 2024-2025 y 2025-2026.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de asesoramiento, apoyo y atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, durante los cursos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**TIPO DE TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**  
Procedimiento abierto simplificado art. 159.6 LCSP

**TRAMITACIÓN ECONÓMICA:** Normal

**CENTRO DIRECTIVO:** Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa

**UNIDAD PROMOTORA:** Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto de salvaguardar los fines del sistema educativo español reconocidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre ellos, el recogido en su artículo 2.1, “el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos”, y considerando la convivencia como un aspecto clave que integra y sostiene este desarrollo, en el marco las actuaciones vinculadas a la mejora de la convivencia en los centros de enseñanza, la Consejería de Educación lleva a cabo diversas iniciativas, entre las que se encuentran las dirigidas a prevenir, identificar e intervenir en las situaciones de acoso y violencia en el ámbito escolar, por el especial impacto personal, educativo y social que tiene todo lo relacionado con el mismo.

El fomento de la convivencia escolar pretende, entre otros objetivos, conseguir que el sistema educativo disponga de un clima adecuado que favorezca el proceso de aprendizaje del alumnado.

Sin perjuicio de las iniciativas actualmente en marcha, los centros docentes detectan situaciones de acoso y de violencia escolar, que hacen necesario el establecimiento de programas específicos de apoyo psicológico focalizado en estas situaciones, con el objetivo de reforzar la atención que recibe el alumnado implicado en dichas situaciones, como víctimas, agresores o como observadores de algo ante lo que nadie puede permanecer impasible, contribuyendo, con ello, a mejorar tanto el proceso educativo individual del alumnado como el sistema educativo en su conjunto.

Así mismo, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, recoge, en su artículo 5. que “todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad”, derecho que implica “una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales” y “la adquisición de habilidades, capacidades y



conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente". Es por ello, y ante la necesidad manifestada por los centros educativos, que se requiere la asistencia de profesionales que, ante situaciones vinculadas a la disrupción escolar, problemas de conducta y dificultades emocionales que se pudieran presentar, presten apoyo adicional psicológico al alumnado. De igual manera, el profesorado puede encontrarse en situaciones de alteración de la convivencia, que haga necesario actuaciones especializadas por parte de los especialistas de la psicología.

| DETALLE PRESUPUESTARIO |                           |               |                     |        |                    |
|------------------------|---------------------------|---------------|---------------------|--------|--------------------|
| Anualidad              | Aplicación presupuestaria | Centro Gestor | Presupuesto sin IVA | IVA    | Presupuesto total  |
| 2025                   | G/322A05/22706/0          | 0703          | 29.550,00 €         | 0,00 € | 29.550,00 €        |
| 2026                   | G/322A05/22706/0          | 0703          | 29.550,00 €         | 0,00 € | 29.550,00 €        |
| <b>TOTAL</b>           |                           |               |                     |        | <b>59.100,00 €</b> |

| PLAZOS DEL CONTRATO              |   |
|----------------------------------|---|
| <b>DURACIÓN DEL CONTRATO:</b>    | El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses contados desde el 1 de septiembre de 2024, o desde el día siguiente al de la formalización del contrato, si esta fuera posterior. |
| <b>PRÓRROGAS CONVENCIONALES:</b> | No  |
| <b>PLAZOS PARCIALES:</b>         | No  |

| REVISIÓN DE PRECIOS         |    |
|-----------------------------|----|
| <b>REVISIÓN DE PRECIOS:</b> | No |





**INFORME PROPUESTA PARA INICIAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

|  |
|--|
| Número de Expediente:  |
| Servicio promotor: Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia   |
| Definición del objeto del contrato: Servicio de Asesoramiento, Apoyo y Atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León para los cursos 2024-2025 y 2025-2026. |
| Régimen jurídico regulador del servicio ( <i>cuando proceda, siempre que el destinatario de las prestaciones del contrato fuese la ciudadanía</i> ):   |

**1.- Justificación de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto.**

El objeto de salvaguardar los fines del sistema educativo español reconocidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre ellos, el recogido en su artículo 2.1, “el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos”, y considerando la convivencia como un aspecto clave que integra y sostiene este desarrollo, en el marco las actuaciones vinculadas a la mejora de la convivencia en los centros de enseñanza, la Consejería de Educación lleva a cabo diversas iniciativas, entre las que se encuentran las dirigidas a prevenir, identificar e intervenir en las situaciones de acoso y violencia en el ámbito escolar, por el especial impacto personal, educativo y social que tiene todo lo relacionado con el mismo.

El fomento de la convivencia escolar pretende, entre otros objetivos, conseguir que el sistema educativo disponga de un clima adecuado que favorezca el proceso de aprendizaje del alumnado.

Sin perjuicio de las iniciativas actualmente en marcha, los centros docentes detectan situaciones de acoso y de violencia escolar, que hacen necesario el establecimiento de programas específicos de apoyo psicológico focalizado en estas situaciones, con el objetivo de reforzar la atención que recibe el alumnado implicado en dichas situaciones, como víctimas, agresores o como observadores de algo ante lo que nadie puede permanecer impasible, contribuyendo, con ello, a mejorar tanto el proceso educativo individual del alumnado como el sistema educativo en su conjunto.

Así mismo, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, recoge, en su artículo 5. que “todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad”, derecho que implica “una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales” y “la adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente”. Es por ello, y ante la necesidad manifestada por los centros educativos, que se requiere la asistencia de profesionales que, ante situaciones vinculadas a la disrupción escolar, problemas de conducta y dificultades emocionales que se pudieran presentar, presten apoyo adicional psicológico al alumnado.

De igual manera, el profesorado puede encontrarse en situaciones de alteración de la convivencia, que haga necesario actuaciones especializadas por parte de los especialistas de la psicología.





El programa de asistencia psicológica se viene desarrollando en los últimos años en la Comunidad, con el objeto de asistir al alumnado y profesorado implicado en estas situaciones, obteniendo muy buenos resultados y una gran acogida por parte de la comunidad educativa, lo que ha contribuido a un incremento en el número de solicitudes de asistencia psicológica, por lo que se hace necesario plantear un nuevo contrato abierto para atender a un número de casos calculado, según la experiencia, en torno a 50 por curso escolar.

## **2.- Calificación del contrato y código CPV.**

Contrato administrativo.  
CPV 85121270- Servicios psiquiátricos o psicológicos.

## **3.- División en lotes.**

No.

*Justificación:* Las características de la prestación, que comprende un tratamiento psicológico global, no permite la realización independiente de ninguna de sus partes. Estando necesariamente relacionados el estudio inicial de actuaciones con el tratamiento a llevar a cabo.

Así mismo, al tratarse de una prestación dirigida al conjunto del alumnado y, en su caso, personal docente no universitario que realizan su trabajo en los centros docentes públicos y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación, la distribución territorial del colectivo por diversas localidades de las nueve provincias de la Comunidad y la necesidad de que el servicio que se preste a todos ellos sea homogéneo requiere una importante labor de coordinación, por lo que es preciso que el objeto del contrato no se divida en lotes.

## **4.- Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

La justificación del procedimiento de adjudicación viene dada por ser un contrato de servicios con un valor estimado inferior a 60.000 € y no se utiliza ningún criterio evaluable mediante un juicio de valor.





**5.- Plazo de ejecución, prórroga y garantía.**

**5.1. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses contados desde las 00:00 del 1 de septiembre de 2024, o desde día siguiente al de la formalización del contrato, si esta fuera posterior.

**5.2. Prórroga del contrato.**

No se prevé prórroga

**5.3. Período de garantía.**

No procede por la naturaleza de la prestación, que se agota por su mero cumplimiento

**6.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

**6.1. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 59.100 €

I.V.A.: EXENTO

Total: 59.100 €

| <u>Aplicación presupuestaria</u> | <u>Anualidad</u> | <u>Importe/Euros</u> |
|----------------------------------|------------------|----------------------|
| 07.03.322A05.22706.0             | 2025             | 29.550 €             |
| 07.03.322A05.22706.0             | 2026             | 29.550€              |

La determinación del presupuesto base de licitación se ha realizado con arreglo a los siguiente criterios:

1. Durante estos años se ha desarrollado el programa en base a 30 tratamientos, incrementándose gradualmente. En la actualidad el número de casos a tratar supera los 45





casos, por lo que se ha tomado como referencia 50 casos por curso escolar, con objeto de poder cubrir la totalidad de los casos.

2. El precio por tratamiento está calculado sobre un número de 7 sesiones, más un informe inicial. Estimando las sesiones a 63 euros, según el precio soportado en cursos precedentes (60 €) incrementado en un 5% (3 €) y el informe inicial a 150 euros, según el precio soportado en los cursos precedentes.

7 sesiones x 63 € = 441 €  
1 informe inicial de 150 €.  
Precio por tratamiento: 591 €

Precio tratamientos por curso escolar: 50 casos x 591 € por caso = 29.550 €  
Precio tratamientos global para dos cursos: 59.100 €

Por tanto, los precios unitarios:

Calculado para un número de 50 casos anuales, a razón de:

- 63 €, por sesión.
- 150 €, por informe inicial.

Para la distribución de anualidades del contrato se ha considerado:

Año 2025:

- Casos cursos 2024-2025: 50 casos.
- Precio por caso: 591 €.
- Total: 29.550 €

Año 2026:

- Casos cursos 2025-2026: 50 casos.
- Precio por caso: 591 €.
- Total: 29.550 €

Teniendo en cuenta que el consumo del objeto del contrato es estimado, no pudiéndose predecir con exactitud la extensión del objeto del mismo, los casos a atender se ceñirán a las necesidades reales de la Administración durante la vigencia del contrato, hasta agotar el presupuesto, de tal manera que el importe de la licitación constituye el importe del contrato, y la Administración, de acuerdo con sus necesidades, podrá incrementar el número de casos a tratar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario de la licitación. Por lo tanto, si el adjudicatario hubiera hecho baja en la oferta, la Administración, de acuerdo con sus necesidades reales, podrá agotar la totalidad del crédito presupuestario previsto en el expediente.





## **6.2. Desglose de los costes y gastos del presupuesto base de licitación.**

Para los gastos generales, el porcentaje establecido para la Consejería de Educación por el Decreto 117/2000, de 25 de mayo, que son los siguientes:

- a) Gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo y demás derivados de las obligaciones del contrato. El 13% de los costes directos.
- b) Beneficio industrial. El 6%.

Los costes directos e indirectos y beneficio industrial son los siguientes:

- Costes directos: 47.871 €.
- Costes indirectos (13%): 7.683 €.
- Beneficio industrial (6%): 3.546 €.

## **6.3. Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato es de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO EUROS (59.100,00 €), correspondientes al precio de licitación de dos anualidades.

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado del modo siguiente:

Se ha aplicado el mismo método de cálculo que para el presupuesto base de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

## **7.- Garantías exigidas en el contrato.**

### **7.1. Garantía provisional.**

No procede en virtud de lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP

### **7.2. Garantía definitiva.**

No procede en virtud de lo establecido en el artículo 159.6. f) de LCSP.

### **7.3. Garantía complementaria.**





No procede

**8.- Clasificación y solvencia del contratista.**

**8.1. Clasificación (sólo para contratos de obras).**

No procede

**8.2. Solvencia económica o financiera.**

No procede en virtud del art. 159.6.b) de la LCSP.

**8.3. Solvencia técnica o profesional.**

No procede en virtud del art. 159.6.b) de la LCSP.

**8.4. Adscripción de medios a la ejecución del contrato.**

No procede

**9.- Criterios de adjudicación del contrato.**

**9.1. Justificación de los criterios de adjudicación y de las fórmulas de valoración utilizadas.**

Se utiliza el criterio que valore la eficiencia y eficacia de la prestación. Así, se considera la oferta económica como criterio preponderante (80%) con objeto de conseguir un mejor precio, junto con el plazo para iniciar el tratamiento tras la solicitud (2%) y el número de profesionales disponibles para llevar a cabo la prestación (18%), con objeto de poder garantizar una respuesta rápida y una asistencia de calidad independientemente de los lugares donde se produzcan los casos.

**9.2. Criterios de adjudicación evaluables de forma automática.**





|                            |                 |   |
|----------------------------|-----------------|---|
| Precio u oferta económica. | Hasta 80 puntos | <p>Se valorará la presentación de oferta económica inferior al precio de licitación, de modo que obtendrá 0 puntos la que sea coincidente con el precio de licitación y al resto se asignará la puntuación que resulte de la siguiente fórmula geométrica:</p> $P_i = \sqrt{P^2 - \left(\frac{P(O_i - O_b)}{L - O_b}\right)^2}$ <p>Siendo:</p> <p><math>P_i</math> = Puntuación otorgada a la oferta que se valora<br/><math>P</math> = Puntos máximos: 75<br/><math>O_b</math> = Oferta más baja<br/><math>O_i</math> = Oferta que se valora<br/><math>L</math> = Precio de licitación</p> |
|----------------------------|-----------------|---|

|   |                |  |
|---|----------------|--|
| Plazo establecido en la fase 3 de los ANEXO I y III del pliego de prescripciones técnicas | Hasta 2 puntos | Se valorará con 1 punto por cada día lectivo de reducción en los plazos. |
|---|----------------|--|

|  |                 |  |
|--|-----------------|--|
| Número de profesionales sobre el mínimo exigido. | Hasta 18 puntos | Se valorará con 1 punto por cada profesional adicional a adscribir por provincia, con un máximo de 2 puntos por provincia. |
|--|-----------------|--|

### El ofertante deberá

Realizar su oferta económica indicando los precios unitarios, teniendo en cuenta que los precios unitarios son **precios máximos de licitación que habrán de ser respetados por los licitadores**, de tal forma que la realización de una oferta por un importe superior a cualquiera de ellos mismos dará lugar al rechazo de su oferta y a su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato. En caso de discrepancia entre los precios unitarios ofertados y el precio total de la oferta, se tendrán en cuenta los precios unitarios.

La disminución del plazo comprende una disminución tanto para el protocolo de actuación con alumnado (ANEXO I), como para el protocolo de actuación con profesorado (ANEXO III).





### **9.3. Umbral que permite apreciar cuando una oferta económica es anormalmente baja.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios objetivos para identificar los casos en los que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Se establece una relación inversa entre el porcentaje a la baja de la oferta económica (criterio precio) y la puntuación obtenida en el resto de criterios por suponer de profesionales y el tiempo de respuesta factores determinantes en el coste, de tal manera que se considerarán ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas que:

La oferta económica suponga una baja del 15% sobre el precio medio de las ofertas admitidas.

Este porcentaje se minorará a razón de 0,1 por cada punto obtenido para el resto de criterios, de tal manera que el porcentaje será de un 13% si la oferta obtiene la puntuación máxima en el resto de criterios.

### **10. Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP).**

**Tipo de condición.-** Social.

**Descripción.-** En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**Justificación:** Debido a las características del servicio prestado, tanto a niños como a adolescentes, en situaciones de acoso, pudiendo ser una de ellas por razón de género, se hace necesario que la empresa evite cualquier tipo de lenguaje sexista en todo lo relativo a la ejecución del contrato.

**Cumplimiento:** Toda la documentación referida deberá ser examinada por el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso y difusión.

### **11. Forma de pago y revisión de precios.**

#### **11.1. Forma de pago.**

El pago de las anualidades se realizará a la finalización de los cursos escolares 2024-2025 y 2025-2026, previa presentación de informe final de actuaciones y en la factura se deberán detallar los casos tratados y número de sesiones e informes iniciales efectivamente realizadas.





El importe de la factura será el resultante de la suma de la multiplicación de los informes iniciales realizados durante el periodo de liquidación por el precio por informe inicial de adjudicación y de la multiplicación del número de sesiones realizadas durante el periodo al que se refiere la liquidación por el precio por sesión de adjudicación, según la siguiente fórmula:

$$(N^{\circ} \text{ informes iniciales realizados} * \text{Precio por informe inicial de adjudicación}) + (N^{\circ} \text{ sesiones realizadas} * \text{Precio por sesión adjudicación})$$

### **11.2. Revisión de precios.**

No procederá la revisión de precios, al no cumplirse las condiciones establecidas para ello en el art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **12.- Lugar de entrega de los bienes o de los trabajos.**

Será el lugar donde se produzcan los casos que son objeto del contrato, o espacio consensuado por ambas partes, atendiendo en todo caso a la necesidad de solicitante.

Así mismo, se podrán realizar sesiones telemáticas, siempre con el consentimiento previo del solicitante de la prestación.

### **13.- Régimen de penalidades para el incumplimiento parcial y defectuoso de la prestación (artículo 192 LCSP).**

Condiciones especiales de ejecución.

Se prevé una penalidad del 2% sobre el importe de adjudicación, IVA exento, por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

### **14.- Resolución del contrato.**

La empresa adjudicataria presentará una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto de las personas encargadas de la ejecución del contrato, previamente a la ejecución del mismo. A tal efecto, el contratista estará obligado a recabar de los profesionales encargados una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual,





prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas designadas para la ejecución el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

**15.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (artículo 130 LCSP).**

No hay subrogación de trabajadores

**16.- Modificación convencional del contrato.**

No se prevé una modificación convencional del contrato

**17.- Protección de datos de carácter personal.**

El contrato implicará el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación, por lo que aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El tratamiento por el encargado se registrará por las cláusulas contenidas en el acuerdo que se anexará como adenda al documento administrativo de formalización del contrato. **Se adjunta borrador del citado acuerdo.**

El tratamiento de los datos que sea necesario realizar para la correcta ejecución del contrato se llevará a cabo:

En servidores propios del contratista encargado del tratamiento de datos, razón por la cual el licitador que resulte adjudicatario del contrato estará obligado a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.





El régimen de subcontratación de prestaciones por el contratista encargado del tratamiento de datos de carácter personal será el siguiente:

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación mínima de dos días indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

### **18.- Subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.**

No existe prohibición de subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.

La celebración de los subcontratos deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

A tal efecto la empresa contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Comunicar al órgano de contratación, al inicio de la ejecución del contrato, el subcontrato a celebrar mediante escrito en el que se identifique al subcontratista, la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista. Esta comunicación deberá acompañarse de la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar aquella prestación.
- 2) El contratista no podrá subcontratar con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos que estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursos en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- 3) Cualesquiera otras obligaciones que le impongan la LCSP y el resto de disposiciones legales en su relación con los subcontratistas.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores facultará a la Administración contratante para imponer una penalidad de hasta un 30 % del importe del subcontrato (artículo 215.3 de la LCSP).

Los subcontratos tendrán naturaleza privada, siendo el contratista principal el que asumirá la total





responsabilidad del contrato frente a la Administración contratante, sin que los subcontratistas tengan acción directa frente a ésta por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato y de los subcontratos.

**19.- Responsable del contrato.**

Corresponden al responsable del contrato las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP: supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona designada como responsable de este contrato es el Jefe de Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia, José Felipe Martín Rodríguez.

**20.- Intervinientes en la redacción del pliego de prescripciones técnicas.**

Técnica/o del Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia.

**21.- Vocal titular y suplente de la Mesa de contratación.**

M<sup>a</sup> VICENTA RUPÉREZ RAMOS (*titular*)

ANA I. CAMAZÓN CAMAZÓN (*suplente*)

Por todo lo expuesto, **PROPONGO A V.I.**

Acuerde elevar la iniciación del expediente de contratación de Servicio de Asesoramiento, Apoyo y Atención psicológica en casos de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León para los cursos 2024-2025 y 2025-2026.

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA.**

